



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

..*.*.*.*

CANDIDO ANGARITA GARCIA, actuando a través de apoderado judicial, instauró acción de tutela en contra de TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., procurando el amparo de su derecho fundamental de petición. Por ser dable, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado al representante legal de la accionada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud al igual que los anexos, se vincula de oficio al presente trámite a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el BANCO DE OCCIDENTE, GLORIA NANCY QUINTERO LOPEZ y la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, quienes deberán descorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, adviértase a los integrantes de la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibídem.

Para efecto de la notificación de GLORIA NANCY QUINTERO LOPEZ, requiérase a la demandante para que -si le es dable- suministre sus datos de contacto, a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarla dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que deberá ser transmitido en una emisora local, e igualmente se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de ésta providencia y de la demanda de tutela, advirtiéndole que si no concurre se procederá a designarle curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento.

Precisese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítense proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

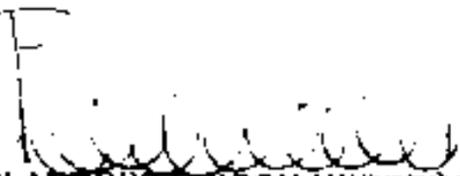
Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico 01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendida la solicitud de pruebas formulada por la promotora del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos al libelo, visibles a folios 7 a 28 del plenario.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del accionante al abogado FREDDY JAVIER MANCILLA ROJAS, portador de la T.P. 247727 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido al folio 29.

Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez